REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM
DDO: JOSÉ MARÍA LARRARTE SANDOVAL
RAD.: 2012-00459

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 016

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al ejecutado **JOSÉ MARÍA LARRARTE SANDOVAL,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 664

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y al memorial al cual se refiere, advierte el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte ejecutante peticiona impulso del proceso, señalando que, no obran actuaciones desde el 02 de noviembre del 2023.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es necesario que el togado aclare, cual es la actuación oficiosa que debe realizar el Juzgado, pues hasta la fecha, se ha efectuado lo que en derecho corresponde, resolviendo, además, cada una de las peticiones radicadas, siendo la parte interesada, quien debe realizar las actuaciones pertinentes para que, el proceso siga su curso normal.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

SOLICITAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, que aclare al Despacho su petición obrante en el memorial visto a folio que antecede, es decir, indique, cual es la actuación que debe realizar oficiosamente el Juzgado, pues hasta la fecha, esta oficina ha efectuado lo que en derecho corresponde, resolviendo, además, cada una de las peticiones que han sido glosadas al expediente, destacando que, en el estado en que se encuentra actualmente el proceso, es la parte interesada, quien debe realizar las actuaciones pertinentes para que, este siga su curso normal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
DDO: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA, como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RAD: 2021-00593

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandante ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE, mediante memorial suscrito directamente por él, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 665

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de pago del título judicial, elevada por el demandante **ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE,** se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por el actor, en tal sentido.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- INDICAR al demandante ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial, inclusive para realizar solicitud de pago de depósitos judiciales.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1161

Señor:
ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
oscar.f.83@hotmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
DDO: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA, como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RAD: 2021-00593

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

"1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- INDICAR al demandante ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial, inclusive para realizar solicitud de pago de depósitos judiciales.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220041 7-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI I,** no ha dado respuesta a los oficios número 4281 del 11 de diciembre de 2023 y el número 0249 del 13 de febrero de 2024, con el fin de que se sirva allegar al expediente de la referencia, certificación en los términos solicitados por esta Oficina Judicial, respecto del proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0662

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,** para que se sirva allegar al

expediente, certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** donde se indique, si la sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, proferida por esa Corporación, que revocó la sentencia número 339 del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, fue objeto del recurso de casación, y en caso de que haya sido así, se sirva informar si el mismo fue concedido y enviado el expediente, a la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 4281 del 11 de diciembre de 2023 y el número 0249 del 13 de febrero de 2024, remitidos en ese sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

4Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 2386 del 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 667

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto número 2386 del 20 de octubre de 2023, se ordenó OFICIAR al BANCO BANCOLOMBIA, para que se sirva allegar al Despacho, a la mayor brevedad posible, los extractos de la cuenta de la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.907.500, con el fin de establecer los giros o consignaciones realizadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

La mentada entidad crediticia a la fecha NO HA APORTADO dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que cumpla la orden judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al **BANCO BANCOLOMBIA,** para que se sirva allegar al Despacho, a la mayor brevedad posible, los extractos de la cuenta de la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.907.500, con el fin de establecer los giros o consignaciones realizadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 08 de 2023
Oficio # 1226

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA, para que se sirva allegar al Despacho, a la mayor brevedad posible, los extractos de la cuenta de la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.907.500, con el fin de establecer los giros o consignaciones realizadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY PATRICIA DAVILA ROZO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00565

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 017

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS S.A., conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00116

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 278 del 08 de septiembre de 2023, por medio del cual este Despacho Judicial, DENEGÓ lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., respecto a declarar la extinción de la obligación de pagar los perjuicios moratorios, así mismo, CONFIRMÓ el Auto número 077 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual este Despacho Judicial, DECLARA PARCIALMENTE PROBADA, LA EXCEPCION DE REMISIÓN, Y NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO, formuladas por la ejecutada PORVENIR S.A., y se dispuso seguir adelante la ejecución.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	$2.600.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$2.600.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00116

AUTO Nº 082

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, e igualmente se aprobará la liquidación de costas causadas en segunda instancia, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA
LITIS: LIDIA DEISY PERLAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230050000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LIDIA DEISY PERLAZA**, en la dirección indicada por el Despacho, evidenciándose que se surtió en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., no obstante, a la fecha la litis en mención, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0661

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LIDIA DEISY PERLAZA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través

de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINALDO HENAO BARBERI
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920230050500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Le hago saber a la señora Juez que, el dia 14 de marzo de 2024, a traves memorial allegado a traves del correo institucional, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** finalmente dio respuesta a los requerimientos hechos, a través de los oficios número 4283 del 12 de diciembre de 2023 y los números 0360 y 0742 del 01 y 28 de febrero del presente año, respectivamente, informando que, el proceso radicado bajo el número **2001-00973,** se encuentra en el archivo de Britilana y que con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, se direccionó a la persona encargada para el desarchivo del mismo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0660

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** se sirva allegar al expediente, certificación

respecto al proceso radicado bajo el número **2001-00973**, que cursa o cursó en ese Despacho Judicial, donde actúa como demandante el señor **REINALDO HENAO BARBERI,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.664.847, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** en la cual se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella, se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta de manera efectiva a los oficios número 4283 del 12 de diciembre de 2023, los números 0360 y 0742 del 01 y 28 de febrero y el número 0849 del 12 de marzo del presente año, respectivamente, a través de los cuales se les ha solicitado dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso QUE AQUÍ SE TRAMITA, pues aunque el día 14 de marzo de 2024, informó que, el proceso radicado bajo el número **2001-00973,** se encuentra en el archivo de Britilana y que con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho, se direccionó a la persona encargada para el desarchivo del mismo, hasta la fecha no se han allegado las copias y certificación solicitadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA
DDO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001310500920230050600

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez que, el accionado **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,** a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 2773 del 05 de diciembre de 2023, el número 0537 del 12 de febrero y el número 0834 del 11 de marzo de 2024, con el fin de que se sirva allegar CERTIFICACIÓN a nombre del señor LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA, donde se constate el acumulado de nómina, debidamente actualizado, desde el mes de febrero de 2013, a la fecha. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGAO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0658

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al demandado **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,** a

efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, **CERTIFICACIÓN** a nombre del señor **LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.661.761, donde se constate el acumulado de nómina, debidamente actualizado, desde el mes de febrero de 2013 a la fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2773 del 05 de diciembre de 2023, el número 0537 del 12 de febrero y el número 0834 del 11 de marzo de 2024, a través de los cuales se le ha solicitado dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIVA GALVIS DE OSORIO
LITIS: TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230057500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega informe respecto a la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN**, evidenciándose que la misma no pudo surtirse por un error en el que incurrió la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, manifiesta la procuradora judicial que, el día 19 de marzo de 2024, procedió adelantar nuevamente la diligencia de notificación a la litis en mención, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., allegándose la guía número 9172518467, sin que con ello se demuestre que la última diligencia de notificación adelantada haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0657

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN,** el día 19 de marzo de 2024, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y, además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA ROSA TORO GIRALDO
LITIS: NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240001200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada, conforme los términos solicitados por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0645

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos solicitados por el Despacho, a través del numeral 6º del auto número 0325 del 12 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA BUILES ALZATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240001900

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, obra en el expediente la respuesta al oficio número 0792 del 01 de marzo de 2024, por parte del **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0655

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiada la documentación allegada por el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,** advierte el Despacho que, en la misma no reposa la liquidación efectuada por dicho Despacho Judicial, respecto del retroactivo por valor de $64.350.556, reconocido a través de la Sentencia proferida el día 26 de abril de 2016, dentro del proceso con radicación 2014-00964, promovido por **MARIA PATRICIA BUILES ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario que dicha documentación sea allegada, a efectos de poder proferir decisión de fondo dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte del **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

2.- OFICIAR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,** para que se sirvan remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE,** copia de la liquidación efectuada, respecto del retroactivo de $64.350.556, reconocido a través de la Sentencia proferida el día 26 de abril de 2016, dentro del proceso con radicación 2014-00964, promovido por **MARIA PATRICIA BUILES ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00037

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 666

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00079

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 663

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **“EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”,** formulada por la apoderada judicial

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,** a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LUCIA SINISTERRA TORRES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00081

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 015

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABSALON SALAMANCA WIEDMAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2024-00096

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0730

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ABSALON SALAMANCA WIEDMAN.**

7.- SEÑALESE el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (9:45 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN LUCERO GIRALDO MONTOYA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240011900

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, estudiando la demanda, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0728

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la

S.S. y fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Por otro lado, al revisar nuevamente el expediente, concluye el Despacho que, la demandante, al haber realizado cotizaciones a pensión a través del Sistema de Seguridad Social establecido en España, deberá vincularse como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, toda vez que es la entidad encargada de hacer el enlace con el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – INSS de España, conforme lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social, celebrado entre la República de Colombia y el Reino de España y la Ley 1112 de 2006.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO,** representada legalmente por la Ministra GLORIA

INES RAMIREZ RIOS, o por quien haga sus veces, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

7.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, abril 08 de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 04 de abril de 2024,** para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 082 del 19 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 007

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1162

Doctor:
JOSÉ GUILLERMO MARTINEZ ROJAS
jgm.abogadoeducativo@outlook.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1163

Señores:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
secrecolegiocalipso@comfandi.com.co
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO**

DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1164

Señores:
LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO**

DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1165

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ntutelas@valledelcauca.gov.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO**

DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1166

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
tutelas.educacion@cali.edu.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1167

Señores:
FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dirsec.cali@fiscalia.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO**

DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1168

Señores:
INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO**

DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1169

Señores:
POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
deval.notificacion@policia.gov.co
notificacion.tutelas@policia.gov.co
bladimir.quintero@correo.policia.gov.co
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO**

DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024 Oficio # 1169

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j07lmpalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS Agente Oficioso de la menor LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO
LITIS: LA NANCION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLINTANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI
RAD. 76001410500720240013601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ROJAS,** Agente Oficioso de la menor **LINA MARIA MARTINEZ BERMUDEZ,** a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COLEGIO COMFANDI CALIPSO,** y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CALI, FISCALIA 159 SRPA SECCIONAL CALI, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F. Y POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE CALI- POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENDON
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920240018200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0656

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, la cual se hace necesaria para admitir la presente demanda.

2.- El documento relacionado como "cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENDON", en el acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES** del escrito de la demanda, no se allegó con los anexos de la demanda.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEPTIMO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

MCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 059

Secretaría: